

DISPOSICION A.F.I.P. 375/19

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019

B.O.: 16/10/19

Vigencia: 16/10/19

Procedimiento tributario. Ejecuciones fiscales. Pautas de gestión. [Disp. A.F.I.P. 276/08](#). Su modificación.

VISTO: la Disp. A.F.I.P. 276, del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la referida disposición estableció el procedimiento para la ejecución judicial de las obligaciones fiscales, cuya aplicación y percepción se encuentra a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en la norma citada se contemplan las pautas generales y porcentajes para la estimación administrativa de honorarios profesionales en el marco de las ejecuciones fiscales.

Que con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, resulta aconsejable establecer nuevas pautas procedimentales respecto de la estimación administrativa de honorarios de los abogados actuantes en los referidos procesos y proceder a la reducción de los porcentajes previstos para tales emolumentos.

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 4, 6 y 9 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Art. 1 – Modifícase la Disp. A.F.I.P. 276, del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense los aparts. A y B del pto. 8.3 del Anexo I, por los siguientes:

“8.3. A los efectos de practicar la estimación se observarán, en cada caso, los siguientes criterios:

A. Primera etapa: incluye todas las actuaciones cumplidas desde la radicación de la ejecución fiscal y hasta la notificación del Auto que certifica la no oposición de excepciones o de la sentencia de ejecución, según el caso. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cuatro por ciento (4%).

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cinco con veinte por ciento (5,20%).

B. Segunda etapa: incluye todas las actuaciones posteriores a la notificación de la sentencia que certifica la no oposición de excepciones o resuelve las planteadas y manda llevar adelante la ejecución, en su caso, y hasta su efectivo cumplimiento. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cuatro por ciento (4%).

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: cinco con veinte por ciento (5,20%)”.

2. Sustitúyese el segundo y tercer párrafo del Anexo II por los siguientes:

“El honorario máximo por ambas etapas del juicio es de diez con cuarenta por ciento (10,40%) del monto demandado cuando se hubieran opuesto excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante. Si no se dieran tales supuestos dicho máximo se reduce al ocho por ciento (8%).

Si Usted paga el total de la deuda reclamada antes que el agente fiscal realice actos de ejecución posteriores a la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, dichos máximos son del cinco con veinte por ciento (5,20%) y cuatro por ciento (4%), respectivamente”.

Art. 2 – Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.